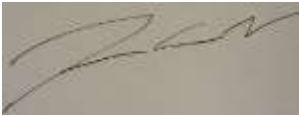


CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente.
Manizales, noviembre 4 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00480-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total y de las cuotas en mora

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total y de las cuotas en mora, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré 4960803000920766 y de pago de las **CUOTAS EN MORA DEL PAGARE** N° 1894171, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A** contra el señor **EDUARDO ALBERTO HENAO MEJIA**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-101929 de propiedad demandado **EDUARDO ALBERTO HENAO MEJIA** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguese a la parte demandante **pagaré** N° 1894171 Y **escritura pública N° 10045** del 23 de diciembre de 2014 de la Notaría

2ª del Círculo de Manizales y entréguese a la parte demandada, el pagaré N° 4960803000920766.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

QUINTO: Se autoriza a la doctora **YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA** portadora de la C.C. 31963784 y T.P. 180.201 C.S. del Judicatura para recibir el desglose autorizado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c8c978d41add49634991f858fe109041d350468bfec98c7e75169f4ba169b70

Documento generado en 09/11/2021 04:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 188 fijado el 10 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria